

Resolución n° 1711/18



Expte. N° 2435/2017

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de ~~junio~~ de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propone la firma de un Convenio Marco de Cooperación entre el Banco Central de la República Argentina y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el objeto de prestar colaboración mutua en materias tecnológicas y de gestión judicial, facilitando el intercambio de información por vía electrónica entre los organismos.

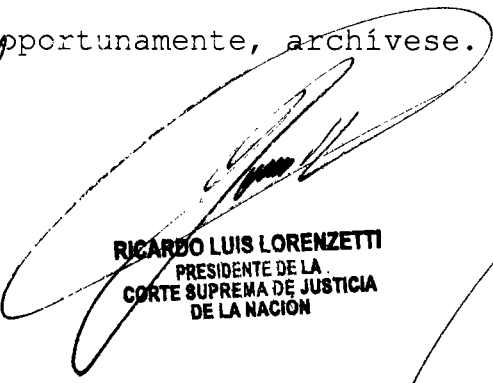
Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el modelo de Convenio Marco -que como anexo forma parte de la presente- entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Banco Central de la República Argentina, autorizándose al señor Presidente del Tribunal, Dr. Ricardo L. Lorenzetti, a suscribirlo.

Regístrese, hágase saber y,

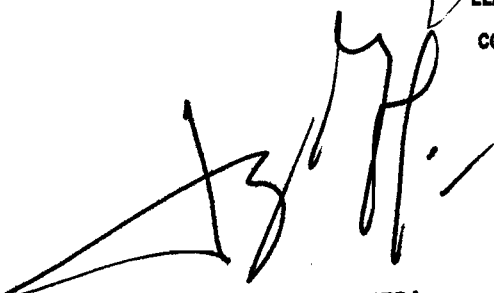
Opportunamente, archívese.



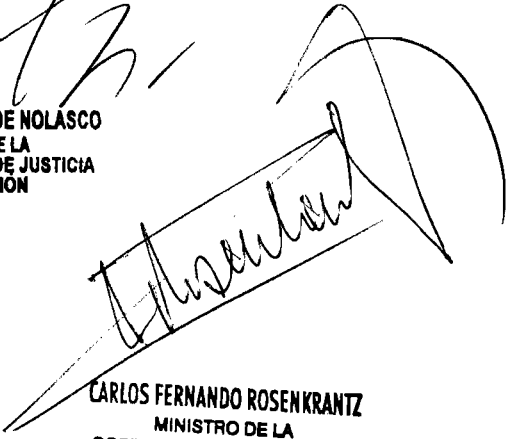
RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

PROYECTO

“Convenio de cooperación marco para el intercambio de información entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Banco Central de la República Argentina”

Entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada en este acto por su Presidente, doctor Ricardo Luis LORENZETTI, con domicilio en la calle Talcahuano n° 550 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA CORTE”; y el Banco Central de la República Argentina, representada en este acto por su Presidente, Lic. Federico Sturzenegger, con domicilio en la calle Reconquista 266, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “BCRA”, de común acuerdo deciden celebrar el siguiente convenio de colaboración institucional (en adelante denominado “el convenio”):

PRIMERA El presente convenio tiene por objeto que LA CORTE y el BCRA (en adelante denominadas en su conjunto como “las partes”), se presten colaboración mutua en materias tecnológicas y de gestión judicial, facilitando el intercambio de información por vía electrónica entre los organismos.

SEGUNDA Dentro del marco de colaboración dispuesto en el presente, y en función de las posibilidades y disponibilidades técnicas de las partes, se habrán de viabilizar dispositivos y medios técnicos a fin de que la información requerida por LA CORTE al BCRA, en el marco de las causas que se tramitan en distintas oficinas judiciales, así como sus respuestas por parte de este último, se realicen de manera electrónica, minimizando el uso del soporte papel.

El BCRA fijará domicilio electrónico de acuerdo a lo establecido por la ley 26.685, acordada 31/2011 y lo previsto específicamente por lo dispuesto en el punto diez de la acordada 3/2015.

TERCERA En una primera etapa, que tendrá inicio dentro de los sesenta (60) días hábiles a partir de la firma del presente convenio, las partes acuerdan que la remisión de los oficios y sus respuestas se realicen de manera electrónica. Ello será implementado a través de un sitio seguro desarrollado y puesto en funcionamiento por LA CORTE, el cual certificará la inalterabilidad e inviolabilidad de la información que en él se cargue.


Este intercambio de información tendrá igual valor que el soporte papel en los términos de la ley 26.685, no admitiéndose otro tipo de contestación que el aquí convenido, salvo cuestiones extraordinarias relacionadas con la documentación solicitada por LA CORTE.

Para ello, en esta primera etapa, las oficinas judiciales de LA CORTE utilizarán el “Módulo de Cédulas Electrónicas” del Sistema Informático de Gestión Judicial para remitir la solicitud de toda información en la que tenga que intervenir el BCRA.

A fin de acceder al “Módulo de Cédulas Electrónicas”, LA CORTE otorgará permisos de accesos como usuarios con contraseña a los funcionarios que el BCRA le indique.

El BCRA dispondrá de la bandeja de entradas del “Módulo de Cédulas Electrónicas” para tomar conocimiento de los requerimientos realizados por LA CORTE, y de la bandeja de ingreso para cargar sus respuestas, no siendo necesario para ello la implementación de firma electrónica o digital para ninguna de las partes.

La oficina judicial requirente dispondrá, en la bandeja de entrada de escritos del “Módulo de Cédulas Electrónicas”, de los documentos vinculados a las causas incorporados por el BCRA como respuesta para conocimiento e incorporación a las actuaciones que le dieron



origen, considerándose a las mismas como única respuesta que el BCRA dará a LA CORTE, no siendo necesaria su presentación en soporte papel, salvo casos excepcionales en los que se dificulte la carga de anexos en formato electrónico, especialmente por el espacio que puedan ocupar los mismos, o bien, en aquellos casos en que LA CORTE y/o el Juzgado solicitante requieran la presentación de documentación original.

CUARTA Para una segunda etapa de este convenio, las partes acuerdan avanzar en una agenda común para aplicar el “Diligenciamiento Electrónico de Oficios para Organismos Externos” que será desarrollado por LA CORTE, con el propósito de establecer ese sistema como único medio de comunicación con el BCRA.

QUINTA Las partes se comunicarán los actos que tiendan a ejecutar el presente convenio preferentemente por medios electrónicos (vía e-mail), a través de los funcionarios que se designen a tales efectos, o bien, abriendo casillas genéricas a tal fin.

SEXTA Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información intercambiada, asumiendo el compromiso de que no será utilizada fuera de los fines previstos en el presente, ni cedidos por ningún medio, sin la previa y expresa conformidad de la otra parte, dentro de los límites legales de reserva que corresponda al contenido de la información intercambiada.

SEPTIMA Las personas que se designen para la implementación del presente convenio y de los protocolos adicionales para lograr su plena operatividad, se obligarán a no divulgar la información sobre la que tomen conocimiento con motivo de su ejecución. Esta obligación subsistirá aunque por cualquier motivo perdieran vigencia los acuerdos, haciéndoseles responsables de los daños y perjuicios que pudiera producir la difusión no autorizada expresamente de datos o informes. A tales fines deberán suscribir actas de confidencialidad.

OCTAVA La ejecución del presente convenio no implicará erogación alguna para las partes, quedando a cargo de LA CORTE la capacitación de los funcionarios que designe el BCRA, para la utilización de las herramientas mencionadas en la Cláusula Tercera.

NOVENA El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogándose en forma automática por períodos similares. Las partes se reservan el derecho a rescindir el presente convenio sin invocación de causa, mediante comunicación fehaciente efectuada a la otra parte con al menos 3 meses de anticipación, sin que ello genere derecho a reclamo alguno.

DECIMA Para toda controversia que se suscite con relación a este Convenio Marco, en lo que se refiere a su vigencia, validez, interpretación, alcances, cumplimiento o rescisión, las partes procurarán resolverlo amigablemente en atención al carácter de cooperación del presente.

De no ser ello posible, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal situados en la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilios legales en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que en ellos se practiquen.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2018.-